

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION JEFATURAL N° 004149-2022-JN/ONPE

Lima, 04 de Noviembre del 2022

VISTOS: El Informe N° 002213-2021-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final N° 1642-2020-PAS-ERM2018-JANRFP-GSFP/ONPE, Informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra SAUL CARLOS ORIHUELA VEGA; así como, el Informe N° 004102-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Gerencial N° 000436-2020-GSFP/ONPE, del 15 de octubre de 2020, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales dispuso el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador contra el ciudadano SAUL CARLOS ORIHUELA VEGA (administrado), por no presentar la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales (ERM) 2018, según lo previsto en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP). Este acto fue notificado el 16 de marzo de 2021, surtiendo efectos desde ese momento;

Siendo así, a fin de resolver el PAS, se deberá determinar si se había configurado la infracción contemplada en el artículo 36-B de la LOP, esto es, no presentar la información financiera de campaña con las formalidades establecidas por ley, y dentro del plazo correspondiente;

De la verificación realizada del portal Claridad, se advierte que el administrado remitió su información financiera de campaña el 10 de marzo de 2021; esto es, antes de que haya tomado conocimiento del presente PAS. Así, queda evidenciado que el administrado cesó la conducta constitutiva de infracción y a su vez no existen elementos de juicio que permitan negar su voluntariedad en remediar la configuración de la infracción imputada;

En consecuencia, concurren los elementos subjetivo y temporal para la configuración de la condición eximente de responsabilidad prevista en el literal f) del numeral 1 del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Así, al haberse configurado la subsanación voluntaria, corresponde archivar el presente PAS;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el ciudadano SAUL CARLOS ORIHUELA VEGA, por los fundamentos expuestos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: UHLDT0I



Artículo Segundo.- NOTIFICAR al ciudadano SAUL CARLOS ORIHUELA VEGA el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- REMITIR el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios para que proceda con el archivo correspondiente.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/hec/mgh

